



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-

SALA I

**5395/2020 COTO CICSA c/ DNCI s/DEFENSA DEL
CONSUMIDOR - LEY 24240 - ART 45**

Buenos Aires, 13 de mayo de 2021.- NRC

VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor dictó la disposición n° DI-2019-40-APN-DNDC#MPYT (fs. 42/46) por la cual sancionó a la firma Coto Centro Integral de Comercialización S.A. con una multa de \$ 750.000 por infracción al artículo 5° de la ley 24.240, al haber incumplido con el deber de comercializar productos que no presenten peligro alguno para la salud.

Ese acto administrativo fue recurrido por la firma en los términos del artículo 45 de la referida ley (fs. 63/96).

II. Que se corrió vista al señor fiscal general en los términos del artículo 8° de la ley 25.344, quien el 12 de abril de 2021 opinó que esta sala debía declarar de oficio su incompetencia en razón del territorio y remitir la causa a la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción en la localidad de Sarandí, del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, para que asuma en su conocimiento.

En este sentido, y tras recordar lo estipulado en el artículo 45 de la ley 24.240 —texto según ley 26.361— señaló que los hechos que derivaron en la sanción se vinculan con la compra de alimento que estaba en mal estado, realizada el 20 de febrero de 2016 en una sucursal de la recurrente ubicada en la localidad de Sarandí.



Señaló que los profesionales de la Subsecretaría de Fiscalización de Medio Ambiente y Bromatología de la Municipalidad de Avellaneda certificaron que el producto no cumplía con las exigencias previstas en el Código Alimentario Argentino y que no era apto para el consumo.

Destacó los dichos de la denunciante, quien afirmó que la ingesta de aquél le generó malestar y daños a la salud, y que por ese motivo presentó la denuncia en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Y manifestó que el criterio propuesto fue propiciado por la fiscalía y compartido por esta sala en la causa n° 82.499/2018 “*Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y otro c/ Dirección Nacional de Defensa del Consumidor s/ Defensa del Consumidor —Ley 24240— Art. 45*”, pronunciamiento del 21 de mayo de 2019.

III. Que el artículo 45 de la ley 24.240 —texto según ley 26.361— prevé que “[c]ontra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo al lugar de comisión del hecho”.

En virtud de lo señalado por el fiscal general (puntos 3 y 4 de su dictamen) y el criterio establecido en la referida causa “*Plan Ovalo*”, esta sala no es competente, en razón del territorio, para entender en el recurso de fs. 63/96, debido a que la infracción que dio lugar a la sanción recurrida fue cometida en la Provincia de Buenos Aires (ver, asimismo, esta sala, causas n°s 9.349/2014 “*Autopistas del Sol S.A. c/ DNCI s/ recurso directo ley 24.240— art. 45*”, 46.734/2013 “*Cablevisión S.A. c/ DNCI s/ Defensa del Consumidor —ley 24.240—art. 45*” y 56.711/2019 “*Banco*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-

SALA I

**5395/2020 COTO CICSA c/ DNCI s/DEFENSA DEL
CONSUMIDOR - LEY 24240 - ART 45**

Santander Río S.A. c/ DNDC s/ Defensa del Consumidor – Ley 24240 – Art. 45”, pronunciamientos del 23 de septiembre de 2014, del 21 de diciembre de 2015 y del 26 de diciembre de 2019, respectivamente).

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:** declarar la incompetencia del tribunal y remitir las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata —con competencia territorial sobre el Partido de Avellaneda— para su tramitación.

Regístrese, notifíquese a las partes y al señor fiscal por correo electrónico, y ofíciase a los efectos de su remisión a la aludida cámara.

